

ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE FERROVIARIO DE MERCANCÍAS BASADO EN EL MÉRITO AMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ELEGIBILIDAD 2023, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA– NEXTGENERATIONEU.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.

Por Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la primera convocatoria correspondiente al periodo de elegibilidad 2022, en régimen de concurrencia no competitiva; dicha orden ha sido modificada por la Orden TMA/1234/2022, de 13 de diciembre.

Por Orden Ministerial de 15 de junio de 2023, publicada el 20 de junio de 2023 mediante extracto en el Boletín Oficial del Estado, se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU correspondiente al periodo de elegibilidad 2023, cuyo texto se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias/703857>) con el ID 703857.

El programa de eco-incentivos tiene por objeto subvencionar el desarrollo y uso de servicios de transporte ferroviario de mercancías de forma proporcional a un mérito ambiental y socioeconómico demostrado, medido como reducción de costes externos del modo ferroviario respecto del modo carretera, en cumplimiento de los objetivos específicos establecidos para la medida 5 de la inversión 4 del componente 6 del PRTR. La finalidad es consolidar e incrementar la cuota modal del transporte ferroviario de mercancías, mejorando su desempeño ambiental. Asimismo, se pretende revertir el descenso de la cuota del transporte ferroviario con criterios de sostenibilidad objetivos.

Segundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden Ministerial de 15 de junio de 2023, por la que se aprueba la segunda convocatoria de subvenciones, y en el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses tras la finalización del



plazo de presentación de solicitudes —es decir, el 1 de abril de 2024— establecido en el artículo 7 de la convocatoria.

En consecuencia, aplicando el plazo de seis meses a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes, el plazo máximo para resolver vence el día 1 de octubre de 2024.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

Tercero.

Debido a la complejidad del Programa —que conlleva una elevada dificultad en el análisis de las solicitudes recibidas— y al volumen de documentos y aclaraciones que han debido aportar los interesados en las solicitudes de ayudas, la duración de las tareas de revisión y supervisión de requisitos para la concesión, justificación y abono de las ayudas va a superar el plazo inicialmente disponible para resolver y notificar la convocatoria por parte de la Administración. Ello justifica la oportunidad de proceder a la ampliación de dicho plazo.

Esta ampliación no supone la alteración de la finalidad de las ayudas ni perjudica los derechos de los interesados. Al contrario, supone una medida que ayuda a la obtención de una resolución expresa sobre cada una de sus solicitudes sin que previamente opere el silencio administrativo con carácter desestimatorio.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

Conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 32 establece que la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.



Segundo.

El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Tercero.

El artículo 4.2 de la Orden TMA/371/2022, de 21 de abril, y el artículo 10 de la Orden de 15 de junio de 2023 establecen que la segunda convocatoria se resolverá mediante resolución de la persona titular del departamento ministerial, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia.

El ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de subvenciones y ayudas cuando se supere el límite establecido en el apartado 2 del artículo Primero de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre —como es el caso de la resolución del procedimiento de concesión de la segunda convocatoria de subvenciones del programa de eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico—, se encuentra delegado en el titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo Noveno de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, junto con lo estipulado en la disposición final segunda, la disposición transitoria única; el artículo 7 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 253/2024, del 12 de marzo.

Por todo ello, RESUELVO:

Primero.

Ampliar el plazo máximo para resolver y notificar la segunda convocatoria de concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva del eco-incentivo para el impulso del transporte ferroviario de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondiente al periodo de elegibilidad 2023, recogido en el artículo 10 de la Orden de 15 de junio de 2023 en TRES (3) meses, finalizando dicho plazo el 2 de enero de 2025.

Segundo.

Notificar la presente Orden Ministerial a los interesados por los mismos medios que la convocatoria. Asimismo, deberá publicarse en el Portal de Ayudas de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.



Contra la presente Orden Ministerial no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL MINISTRO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

P.D. (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre; D.F. 2ª y art. 7 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre; D.A. 5ª del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo)

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

